



JUNTA REG. CALIFICACION
INVALIDEZ VALL. DEL
CAUCA



Dagua - Valle del Cauca, 18 de enero de 2018.

Oficio No. 20380-01-04-01-0123-109.

Rad. 762336000172201700176.

Señores
JUNTA REGIONAL CALIFICADORA DE INVALIDEZ
SANTIAGO DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Cordial saludo:

En atención a lo ordenado por el señor Fiscal Local 123 de esta localidad, me permito solicitarles de la manera más respetuosa, se sirvan determinar el grado o porcentaje de pérdida de capacidad laboral del señor **EDGAR CANO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.252.335 expedida en Dagua; de acuerdo a las lesiones personales que sufriera en accidente de tránsito el 27 de febrero de 2017, para lo cual se adjuntan las respectivas fotocopias de su historia clínica y de los dictámenes médicos legales practicados a la víctima.

Lo anterior para que obre en la investigación adelantada por el delito de **LESIONES PERSONALES CULPOSAS**, bajo radicación 76233600017201700176.

Atentamente,


ASDRUBAL ACEVEDO SÁNCHEZ
Asistente de Fiscal III

Elaboró/Asdrubal.-

FISCALIA LOCAL 123 DAGUA
CALLE 4 N No. 12 A -03 PISO 2 BARRIO EL LLANITO, DAGUA (VALLE)
CONMUTADOR 2451561 EXT.102. FAX EXT. 104
www.fiscalia.gov.co

Santiago de Cali, 29 de Mayo del 2018

OFICIO No. NT-18 - 1284

Señores
Fiscalía 123 Local
Dr. Asdrúbal Acevedo Sánchez
Asistente de Fiscal II
Calle 4N No. 12 A - 03 Piso 2 Barrio el Llanito
Dagua-Valle

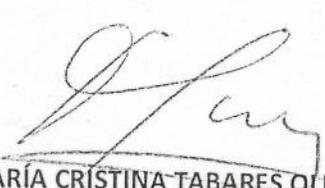
L. P. Culposo

RADICADO: 76233600017201700176

Mediante este escrito, remito el dictamen proferido por esta Junta, a nombre del señor **EDGAR CANO VALENCIA**, identificado con cédula número **6252335**, para su notificación, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.5.1.39 del Decreto 1072 de 2015; en el que se lee:

"En los casos en los que la solicitud de dictamen sea realizada a través de la inspección de trabajo del Ministerio del Trabajo, autoridades judiciales o administrativas, actuando como peritos las Juntas de Calificación de Invalidez, la notificación o comunicación según sea el caso se surtirá en sus respectivos despachos. Para tal efecto, la junta remitirá solamente el dictamen a dichas entidades, las cuales se encargarán de la notificación o comunicación según sea el caso de conformidad con lo establecido en este artículo, posteriormente, el inspector de trabajo deberá devolver debidamente notificado el dictamen."

Atentamente,



DRA. MARÍA CRISTINA TABARES OLIVEROS
Directora Administrativa y Financiera Sala Uno

DIANA O.

Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca.
Calle 5E No. 42 A - 05 Barrio Tequendama (Cali, Valle del Cauca). PBX: 5531020.
Cuenta Ahorros: 0173 0010 2021 Banco: Davivienda

71



DICTAMEN NO VALIDO PARA RECLAMACIONES ANTE EL SOAT U OTRAS ASEGURADORAS válido ÚNICAMENTE en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal. Artículo 20 del Decreto 1352 de 2013

75

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA NIT. 805012111-1



7. Concepto final del dictamen pericial

Valor final de la deficiencia (Ponderado) - Título I	23,59%
Valor final rol laboral, ocupacional y otras areas ocupacionales - Título II	20,20%
Pérdida de la capacidad laboral y ocupacional (Título I + Título II)	43,79%

Origen: No aplica Riesgo: No aplica Fecha de estructuración:
Sustentación fecha estructuración y otras observaciones:

NO SOLICITADO.- NOTA: Se aclara que se califica el estado actual del paciente, quien aún no ha terminado su proceso de Rehabilitación, al final del cual se espera mejoría ostensible de sus secuelas.-

Nivel de pérdida: Incapacidad permanente parcial Muerte: No aplica Ayuda de terceros para ABC y AVD: No aplica

Ayuda de terceros para toma de decisiones: No aplica Requiere de dispositivos de apoyo: No aplica Enfermedad de alto costo/catastrófica: No aplica

Enfermedad degenerativa: No aplica Enfermedad progresiva: No aplica

8. Grupo calificador

Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte
 Zoilo Rosendo Delvasto Ricaurte
 Médico ponente
 Miembro Principal Sala 1

David Andrés Álvarez Rincón
 David Andrés Álvarez Rincón
 Miembro Principal Sala 1

Hector Velásquez Rodas
 Hectór Velásquez Rodas
 Miembro Principal Sala 1

DICTAMEN NO VALIDO PARA RECLAMACIONES ANTE EL SOAT U OTRAS ASEGURADORAS válido ÚNICAMENTE en los términos previstos en el Código de Procedimiento Penal. Artículo 20 del Decreto 1352 de 2013

ESPACIO EN BLANCO